

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2012-01570-00

Bogotá D.C., 4 de agosto 2021

Conforme a la comunicación proveniente de la abogada CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN, apoderada de la demandada PAZ DALILA SÁNCHEZ CUARTAS, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

Único. ACEPTAR la RENUNCIA al mandato que le fuera conferido a la abogada CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN, por parte del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00548-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que a través de entrevista telefónica hecha el 3 de agosto de 2021 a la abogada MARTHA LUCÍA ARIAS BLANCO, en su calidad de agente oficioso del señor EDWIN CAMILO SICHACA CUERVO, aquella insistió en la conducta desobediente por parte de CAFESALUD EPS hoy en LIQUIDACIÓN, respecto de la orden de tutela proferida el 26 de agosto de 2016 a instancia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación, se **RESUELVE:**

1. **ABRIR** incidente de desacato en contra del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA con Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944, en su calidad de LIQUIDADOR de CAFESALUD EPS, designado mediante Resolución No. 007172 de 22 de julio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA con Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944, como responsable de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN y de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 26 de agosto de 2016; con quien debe surtirse la notificación del presente incidente.

3. Córrasele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P.

5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d490b832a0c722d6830ab935aeff5249e60e35d6bb8780ed044ef8d8119099b3**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: MABEL NIÑO VÁRGAS
ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2017-00924-00

La documental que agregó **CAPITAL SALUD EPS**, el 15 de junio de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 15 de agosto de 2015, dentro de la acción de tutela interpuesta por **MABEL NIÑO VÁRGAS** contra **CAPITAL SALUD EPS**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **CAPITAL SALUD EPS** y los anexos a la incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c3176f6e9e42e85901fb6c9a1a5ab37d01d39b81090bd6bf4321d820dd6418**
Documento generado en 04/08/2021 07:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-01451-00

Bogotá D.C., _____

Conforme lo solicitado en el escrito que precede, y en virtud a que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por Secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso con posterioridad al 15 de julio de 2019, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. No condenar en costas a ninguna de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b2df92a21dd018e4de14b6a1b84cab734e86810ab5bf2166e26aaa77ef3a3**

Documento generado en 04/08/2021 07:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA:

CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: GLORIA NANCY USCATEGUI DE ARANGO
ACCIONADA: FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2019-01780-00

De una revisión de los informes rendidos en el curso de este trámite incidental a instancia de la accionada FIDUPREVISORA – GERENCIA DE SERVICIOS EN SALUD, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, observa el Juzgado que aquella entidad hizo mención de manera primigenia en cuanto que era la UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB quien tenía a su cargo la observancia de los derechos incoados por la accionante, por lo que se le requirió para que allegara la documentación en la que constara dicha aseveración; sin embargo, en comunicación posterior adujo que era la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, la encargada de la prestación de los servicios de salud ordenados en el fallo de tutela proferido por esta agencia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado, Dispone:

Único. REQUERIR a la FIDUPREVISORA – GERENCIA DE SERVICIOS EN SALUD para que a través de su representante legal actual y en el improrrogable término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, aclare al Despacho si es la UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB o la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ la encargada de la prestación de los servicios de salud ordenados en sede constitucional a la usuaria GLORIA NANCY USCATEGUI DE ARANGO, y para lo que deberá aportar los documentos pertinentes, en el evento de no reposar en las diligencias. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85734e0a6b33006801a1c48b0ab6b8a72c037ed4b7df9e7cac6b75da33a25e3f

Documento generado en 04/08/2021 07:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: MARÍA CLAUDIA ORJUELA GÓMEZ
ACCIONADA: MEDIMAS EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2019-00609-00

Teniendo en cuenta el silencio guardado por la incidentante frente al requerimiento efectuado por este Despacho el pasado 9 de julio, el Juzgado se abstiene de continuar con el trámite incidental, se termina y se ordena archivar las presentes diligencias. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c13b736c3d87af7710f68c4f1a18793dd232e863a2ccd34fa2f600deb69f93e**
Documento generado en 04/08/2021 07:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01427-00

Bogotá D.C.,

De una revisión de las actuaciones procesales registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que a la fecha no se halla pendiente por resolver alguna solicitud de desacato, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor ERNESTO HERRERA GIRALDO contra MEDIMAS EPS, aunado a que luego de consultar el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema de Seguridad Social en Salud, el Despacho encontró que el señor HERRERA GIRALDO, desde el 1 de junio de 2020, se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., y teniendo en cuenta que la orden de servicios de salud no se dio en contra de ésta última, se **RESUELVE:**

1. Terminar el presente desacato, Permanezcan las diligencias en Secretaría por el término de ejecutoria de esta decisión.
2. Una vez vencido el término anterior, **ARCHIVAR** por Secretaría el expediente.
3. Comuníquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde855d95b96220bd2ce51a292a44472ba087aa13099914e8eaf96b30ed16648**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: ESTEBAN TARAZONA GARCÍA
ACCIONADA: MEDIMAS EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2019-002034-00

Teniendo en cuenta el silencio guardado por el incidentante frente al requerimiento efectuado por este Despacho el 3 de diciembre de 2020, el Juzgado se abstiene de continuar con el trámite incidental, lo termina y ordena archivar las presentes diligencias. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e76cb73138d19b47977549ea55bf5df2d15071ebd34524ec3ad0b1d04b87523**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: JAIRO MAHECHA CASTRO
ACCIONADA: FLOTA SANTA FÉ
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00642-00

La documental que agregó **FLOTA SANTA FÉ**, el 19 de julio de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 26 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela interpuesta por **JAIRO MAHECHA CASTRO** contra **FLOTA SANTA FÉ**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **FLOTA SANTA FÉ** y los anexos a la incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f827f2b3b0ecf5e78b92fa5a3a5303fd2393ba27b01cb72c1458b43b22221**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: LINDA ALEJANDRA RUIZ GÓMEZ
ACCIONADA: FAMISANAR EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00645-00

La documental que agregó **FAMISANAR EPS**, el 19 de julio de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 20 de octubre de 2020, dentro de la acción de tutela interpuesta por **LINDA ALEJANDRA RUIZ GÓMEZ** contra **FAMISANAR EPS**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **FAMISANAR EPS** y los anexos a la incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10d536c17b825b490c3d590ba8b01bf2b1e3726ec51101490a85f9c4477c30**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: HEVER ANTONIO GUERRERO BALANTA
ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00765-00

La documental que agregó la **EPS SALUD TOTAL**, el 3 de mayo de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela interpuesta por **HEVER ANTONIO GUERRERO BALANTA** contra **SALUD TOTAL EPS**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan, En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por la **EPS SALUD TOTAL** y los anexos al incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2c20aed79b02239a9d291a82c53aec668272fbd54ffd85dc4bd40e6eed422**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: DIEGO MAURICIO SANTOS VÉLEZ
ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00794-00

La documental que agregó **CAPITAL SALUD EPS**, el 6 de mayo de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 1 de diciembre de 2020, dentro de la acción de tutela interpuesta por **DIEGO MAURICIO SANTOS VÉLEZ** contra **CAPITAL SALUD EPS**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **CAPITAL SALUD EPS** y los anexos al incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6fb7a72b2af33b06cba65709b974d1f8598e46c4348ad657888caa91939d7**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ
ACCIONADA: LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00861-00

La documental que agregó **LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA**, el 26 de abril de 2021, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 18 de diciembre de 2020, dentro de la acción de tutela interpuesta por **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ** contra **LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, la Secretaría remitirá por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA** y los anexos al incidentante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

EDC

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a68d55542b8c317efb296ce3d3e013d8790b65b6dc67f8bfeeda6986a88e5a**
Documento generado en 04/08/2021 07:33:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>